

CIRCULAR IF/Nº 510
SANTIAGO, 16 SEP 2025

**MODIFICA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SALUD EN LO RELATIVO A
ENFERMEDADES MENTALES Y PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS.**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, Nº2 y 114 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Instrumentos Contractuales de esta Superintendencia contempla un formulario de Declaración de Salud que puede ser utilizado por las Instituciones de Salud Previsional (Isapres) al momento de la suscripción de un contrato de salud o de la incorporación de nuevos beneficiarios o beneficiarias.

En el numeral 9 del listado de preguntas relativas a enfermedades preexistentes, correspondiente al grupo de "*Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas*", se incluyen como ejemplos la anorexia y la bulimia. Sin embargo, conforme a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, 11ª Edición (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, tanto la anorexia nerviosa como la bulimia nerviosa se encuentran clasificadas en capítulo 06 "Trastornos mentales, del comportamiento y neurodesarrollo", específicamente en el título "Trastornos del comportamiento alimentario", bajo códigos 6B80 "Anorexia Nerviosa" y 6B81 "Bulimia Nerviosa".

A su vez, la Circular IF/Nº396, de fecha 8 de noviembre de 2021, que impartió instrucciones sobre coberturas y acceso a atenciones de salud mental conforme a la Ley Nº21.331, modificó las normas relativas al formulario de Declaración de Salud contenidas en el Compendio de Instrumentos Contractuales, disponiendo expresamente que: "*De acuerdo con el derecho establecido en la ley 21.331 a no ser discriminado por padecer o haber padecido una enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, las isapres no pueden consultar ni exigir a los potenciales afiliados la declaración de enfermedades mentales o discapacidades psíquicas o intelectuales propias o de sus beneficiarios, como tampoco pedir antecedentes clínicos o realizar entrevistas que revelen esos diagnósticos*".

Por otra parte, la Circular IF/Nº464, de 15 de abril de 2024, que impartió instrucciones sobre la aplicación de la Ley Nº21.258 a los contratos de salud previsional, incorporó el principio del derecho al olvido oncológico, estableciendo que: "*transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior, tampoco debe exigirse la declaración de haber padecido una patología oncológica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º bis de la Ley Nº 21.258. Se entenderá por "finalización del tratamiento radical" el momento en que se ha completado la última fase del tratamiento curativo (no preventivo ni paliativo) del cáncer al que se hubiesen sometido potenciales cotizantes o personas beneficiarias*".

En atención a lo expuesto, y considerando la normativa vigente que prohíbe la exigencia de declarar enfermedades mentales o discapacidades psíquicas o intelectuales, así como también patologías oncológicas en las que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, se estima necesario actualizar el formulario, en lo que respecta al listado de preguntas N°9, N°10 y N°20.

II. OBJETIVO

Modificar la Declaración de Salud, eliminando la obligación de declarar la anorexia y la bulimia, así como las patologías oncológicas respecto de las cuales hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, sin recaída posterior.

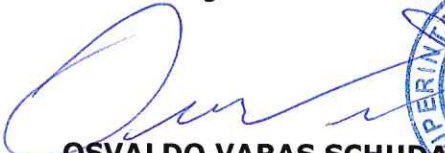
II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008.

En el Capítulo I "El Contrato de Salud", Título II "De los Instrumentos Contractuales Uniformes", letra b.1 "Declaración de Salud", letra C. "Listado de preguntas":

- a. En el número 9 "Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas", se eliminan las palabras "bulimia" y "anorexia".
- b. En el número 10 "Tumores y/o enfermedades oncológicas", se agrega la siguiente frase después de la palabra "localización": ", exceptuando aquellos casos en que hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, sin recaída posterior".
- c. En el número 20 "Indique Hospitalizaciones anteriores" se reemplaza el contenido de la pregunta por el siguiente: "Indique si Ud. o alguno de sus beneficiarios ha estado hospitalizado, exceptuando hospitalizaciones por diagnóstico de enfermedad mental, discapacidad psíquica o intelectual, u hospitalizaciones de origen oncológico respecto de las cuales hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, sin recaída posterior".

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




SAQ/KBM/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9330-2025.